

## LEY 9.175

La Plata, 11 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-496/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Ampliase en diez (10) años, a contar desde el 10 de agosto de 1972, el plazo de cumplimiento del destino de construcción de viviendas económicas en los inmuebles individualizados en el expediente Letra V-700/950, que fueran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación a través del artículo 5º de la ley 5.303.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento setenta y cinco (9.175):

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona, dispone la ampliación del plazo de cumplimiento de la finalidad expropiatoria contemplada por la ley 5.303, que en su artículo 5º declaró genéricamente de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes necesarios para el cumplimiento del destino de construcción de viviendas económicas.

La individualización de los inmuebles objeto de la ley adjunta, se produjo en el expediente Letra V-700/950, autorizándose por decreto número 25.336/951 a la Fiscalía de Estado a promover las acciones expropiatorias pertinentes tendientes a obtener la posesión de varias fracciones ubicadas en la localidad de Quequén, Partido de Lobería.

Con fecha 10 de agosto de 1972, quedó firme la sentencia dictada en los autos: “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/Fernández Colina, Domingo”, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 del Departamento Judicial de Dolores, inscribiéndose los

bienes afectados a nombre del Fisco Provincial, en las matrículas 4.305 y 4.306 del Partido de Lobería, el 21 de marzo de 1973.

Dado que se ha cumplido parcialmente con el destino expropiatorio previsto, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 44 de la ley 5708 y el decreto número 1.791/971, es necesario el dictado de una nueva ley ampliatoria del plazo, criterio que recepta la ley que se acompaña.